

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**

**DENUNCIANTE:** ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

**DENUNCIADOS:** CARLOS REYES TORRES Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**ACTO DENUNCIADO:** ACTOS ANTICIPADOS DE PROSELITISMO, PRECAMPAÑA O CAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **dos de junio de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **dos de junio de dos mil veinte**. El suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que, siendo las once horas con dieciocho minutos del uno de junio del año en curso, se recibió el escrito de veintinueve de mayo del año en curso, en dos fojas útiles, signado por el representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este órgano electoral; asimismo, se hace constar que en ese mismo día se recibió el escrito sin fecha, en dos fojas útiles, signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante este órgano electoral. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **dos de junio de dos mil veinte**.

**VISTA** la razón que antecede, así como el estado procesal de este expediente, con fundamento en el artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el escrito signado por el representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este órgano electoral, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento inserto en proveído de veintiuno de mayo pasado, manifiesta desconocer si actualmente al ciudadano Carlos Reyes Torres le asiste el carácter de servidor público.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante este órgano electoral, mediante el cual realiza manifestaciones de deslinde respecto de cualquier acto que de manera personal se encuentre realizando el ciudadano Carlos Reyes Torres y/o cualquier otro militante, así como de cualquier publicación en medios impresos, televisivos y/o internet, en virtud de que refiere no haber ordenado la producción, distribución y/o contratación de publicidad alguna que pudiera implicar el posicionamiento de imagen fuera de los plazos que contempla la normatividad electoral.

En atención a ello, se ordena agregar los documentos de cuenta al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO. ADMISIÓN.** Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente se advierte que se han desahogado las diligencias preliminares de investigación que fueron decretadas por esta autoridad instructora, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en virtud de que hasta este momento procesal no se

desprenden causales de improcedencia, **se admite a trámite** la denuncia presentada por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, representante propietario de Morena ante este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Carlos Reyes Torres y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntos actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña, así como por presuntos actos de promoción personalizada, específicamente, por las publicaciones realizadas en la cuenta de Facebook @carlosreyesgro, consultables en los siguientes vínculos electrónicos:

- 1) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/?epa=SEARCHBOX>
- 2) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/videos/588537104987528/?epa=SEARCHBOX>
- 3) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084377238573061/1084376861906432/?type=3&theater>
- 4) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084377238573061/1084376871906431/?type=3&theater>
- 5) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084377238573061/1084376945239757/?type=3&theater>
- 6) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084377238573061/1084376955239756/?type=3&theater>
- 7) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084377238573061/1084377011906417/?type=3&theater>
- 8) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/videos/2353072404782363/>
- 9) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084376398573145/1084375928573192/?type=3&theater>
- 10) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084376398573145/1084375971906521/?type=3&theater>
- 11) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084376398573145/1084376035239848/?type=3&theater>
- 12) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084376398573145/1084376045239847/?type=3&theater>
- 13) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084376398573145/1084376138573171/?type=3&theater>
- 14) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084376398573145/1084376165239835/?type=3&theater>
- 15) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/videos/542513186389558/?epa=SEARCHBOX>
- 16) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354408675344/?type=3&theater>
- 17) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354458675339/?type=3&theater>
- 18) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354532008665/?type=3&theater>
- 19) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354628675322/?type=3&theater>
- 20) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354708675314/?type=3&theater>
- 21) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354758675309/?type=3&theater>
- 22) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354408675344/?type=3&theater>
- 23) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751538735631/?type=3&theater>
- 24) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751525402299/?type=3&theater>
- 25) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751648735620/?type=3&theater>
- 26) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751658735619/?type=3&theater>
- 27) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751715402280/?type=3&theater>
- 28) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751768735608/?type=3&theater>
- 29) <http://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751798735605/?type=3&theater>
- 30) <http://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751915402260/?type=3&theater>
- 31) <http://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751952068923/?type=3&theater>
- 32) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752022068916/?type=3&theater>
- 33) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752165402235/?type=3&theater>
- 34) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752188735566/?type=3&theater>
- 35) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752325402219/?type=3&theater>
- 36) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752338735551/?type=3&theater>
- 37) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752418735543/?type=3&theater>
- 38) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752428735542/?type=3&theater>
- 39) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751538735631/?type=3&theater>
- 40) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751525402299/?type=3&theater>
- 41) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/videos/647327335806778/>

Por último, se precisa que en el acuerdo de radicación de veinticuatro de marzo del año en curso, existió un error involuntario en la asignación de la nomenclatura de este expediente, ya que se radicó bajo el número de expediente IEPC/CCE/PASO/004/2020, cuando lo correcto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, era haberle asignado el número de expediente IEPC/CCE/POS/004/2020, en esas circunstancias, dado que no se altera aspecto procesal alguno, sino únicamente la referida nomenclatura, con fundamento en el ordinal 21 del propio reglamento invocado, se ordena regularizar el procedimiento para el único efecto de asignarle a este expediente la nomenclatura IEPC/CCE/POS/004/2020, precisión que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO. DESIGNACIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO MORENA DE DOMICILIO PROCESAL Y DE AUTORIZADO.** En atención a que el representante de Morena así lo solicita expresamente en su escrito inicial, se tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones la oficina que ocupa la representación de Morena en el edificio de este Instituto Electoral, sito en Boulevard Vicente Guerrero, kilómetro 273, Fraccionamiento la Cortina, código postal 39090, en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero; asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se tiene por designado como su autorizado al Licenciado Hans Alberto Arciniega Miranda.

**CUARTO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 431, primer párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ordena emplazar** al ciudadano **denunciado Carlos Reyes Torres** en el domicilio ubicado en Avenida 30 norte, Manzana 253, Luis Donald Colosio, C.P. 77728, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como al **denunciado Partido de la Revolución Democrática**, por medio de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la oficina que ocupa en el edificio de este órgano electoral, sito en Boulevard Vicente Guerrero, Kilometro 273, Colonia La Cortina, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por tanto, córraseles traslado con copia de la denuncia y sus anexos, así como con la totalidad de las constancias que hasta el momento obran en autos, a fin de que **dentro del plazo improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente al en que se encuentren legalmente notificados, efectúen la contestación de la denuncia instaurada en su contra y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes**, apercibidos que de no hacerlo dentro del lapso previamente aludido, precluirá su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.**

**QUINTO. MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN ADICIONALES.** Por otra parte, de las constancias que obran en autos, esta Coordinación de lo Contencioso Electoral advierte que es necesario efectuar diligencias de investigación adicionales a fin de contar con mayores elementos que permitan la debida integración de este expediente.

En esas circunstancias, con base en las atribuciones conferidas a esta autoridad electoral por el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, **requiérase atentamente al ciudadano Carlos Reyes Torres, para que dentro del plazo improrrogable de cinco días** contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado de este proveído, **manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:**

- 1) Informe si actualmente cuenta con la calidad de servidor público en términos de lo señalado en los artículos 108 de la Constitución Federal y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es decir, si a la fecha desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en el Congreso del Estado de Guerrero, en la Administración Pública Federal, en la Administración Pública del Estado de Guerrero, en cualquier Ayuntamiento o Gobierno Municipal, en el Poder Judicial de la Federación, en el Poder Judicial del Estado, en algún órgano constitucional autónomo federal o local, o bien, en cualquier otro ente de gobierno.
- 2) En caso de ser afirmativo el supuesto anterior, indique el nombre de la institución pública, órgano constitucional autónomo o ente de gobierno al que se encuentre adscrito, así como el periodo por el que fue designado, nombrado o electo.
- 3) En caso de ser negativo el supuesto señalado en el inciso 1) informe ¿cuándo fue la última vez que ostentó la referida calidad de servidor público? y, en su caso, ¿cuál fue el periodo por el que fue designado, nombrado o electo?
- 4) Informe si actualmente es militante del Partido de la Revolución Democrática.
- 5) Informe si es el titular de la cuenta de Facebook [@carlosreyesgro](https://www.facebook.com/carlosreyesgro/?epa=SEARCHBOX) alojada en el siguiente link: <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/?epa=SEARCHBOX>

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se apercibe al ciudadano Carlos Reyes Torres que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4,344 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROGEDIAMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**

**SEXTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE.** De conformidad con lo estatuido en el artículo 424 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cómputo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos, así como los días en que no se labore en el Instituto; asimismo, se hace de su conocimiento que los plazos se podrán computar de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán completos, es decir, de veinticuatro horas.

Asimismo, cabe precisar que el veinticinco de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo **014/S0/25-03-2020**, por el que se determinó la suspensión de los plazos y términos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores desde ese propio día hasta el diecinueve de abril del año en curso, lapso que, mediante diversos acuerdos emitidos por la Junta Estatal de este Instituto, se extendió hasta el doce de junio de este año, sin embargo, es relevante destacar que el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **018/SE/18-05-2020**, estableció supuestos de excepción a dicha suspensión de plazos, específicamente, en aquellos procedimientos que se encuentran relacionados con posibles infracciones al artículo 134 Constitucional, en los que fuera necesario la emisión de una medida cautelar, por considerarlos prioritarios o de urgente atención.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 435. [...]**

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. **Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.**

En esas circunstancias, dado que los actos denunciados en este expediente encuadran dentro de los supuestos de excepción a la referida suspensión de plazos, **señálese a las partes que de conformidad con el Acuerdo 018/SE/18-05-2020, emitido por el Consejo General de este Instituto, el cómputo de los plazos en este expediente se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos.**

Por último, se precisa que de conformidad con la ampliación de las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, aprobadas el pasado quince de mayo por la Junta Estatal de este Instituto, se determinó que la Oficialía de Partes de este Instituto permanecería en funciones únicamente para recibir escritos o documentos relacionados con este tipo de procedimientos a través de la dirección electrónica: [oficialiadepartes@iepcgro.mx](mailto:oficialiadepartes@iepcgro.mx); por lo que, cualquier promoción, escrito o documento relacionado con este expediente, deberá ser remitido a dicho correo electrónico institucional, sin perjuicio de que en su oportunidad se requiera su presentación de forma física ante esta autoridad instructora.

**SÉPTIMO. APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR.** Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por el partido denunciante en su escrito de denuncia, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo, en el cual se proveerá lo relativo a la elaboración del proyecto de acuerdo de medidas cautelares.

**OCTAVO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo personalmente al denunciado Carlos Reyes Torres, por oficio al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Morena; y, por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)**

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **tres de junio de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **tres de junio de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/004/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día tres de junio de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto,** relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, representante propietario de Morena ante este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Carlos Reyes Torres y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntos actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña, así como por presuntos actos de promoción personalizada; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



**IEPC**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL



**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**